

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo a la señora Jueza que no se corrió traslado secretarial de la liquidación del crédito allegada, como quiera que la parte demandante acreditó haber corrido traslado de dicho escrito mediante correo electrónico a la demandada. El término del que disponía la parte ejecutada para pronunciarse acerca de la liquidación del crédito presentada por el demandante se venció sin manifestación alguna. Pasa a despacho para lo pertinente. La Tebaida Quindío, 23 de mayo de 2023.


JUAN CAMILO RÍOS MORALES

Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

La Tebaida Quindío, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
DEMANDANTE:	OVIDIO DE JESÚS SÁNCHEZ HERRERA
DEMANDADA:	CAMV INGENIERÍA S.A.S.
ASUNTO:	APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
RADICACIÓN:	63-401-40-89-001-2022-00076-00

En atención a la constancia secretarial y verificadas las actuaciones en torno a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, es pertinente indicar que a la luz de lo dispuesto en el parágrafo del art. 9º de la Ley 2213 de 2022, el trámite impartido por la Secretaría del Despacho se encuentra ajustado a dicha normativa.

Lo anterior encuentra explicación, al verificar que el traslado del documento fue remitido a la dirección de correo electrónico camvingenieria@outlook.com, el cual es consistente con la que se encuentra registrada en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, en la cual también fueron desarrolladas las labores avaladas de notificación de la demanda en desarrollo del proceso monitorio.

Así las cosas, tal como quedó indicado en párrafos precedentes, la comunicación fue enviada en los términos del parágrafo del art. 9º de la precitada Ley, que expresa:

"PARÁGRAFO. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje."

Establecido lo anterior, se avalará el traslado realizado vía correo electrónico a la demandada, como quiera que se certificó mediante iniciador la constancia de entrega de la copia del mensaje de datos y acuse de recibido el 9 de mayo de 2023 a las 20:48:28, por lo tanto, por tratarse de hora inhábil se entenderá remitido el 10 de mayo siguiente y realizada efectivamente el 12 de mayo siguiente a las 5:00 p.m.(2 días hábiles después), y finalmente, el término de 3 días con que contaba la ejecutada para realizar alguna manifestación al respecto se venció el 17 de mayo de 2023 a las 5:00 p.m. en silencio.

Ante la ausencia de oposición por parte de la demandada y como quiera que la liquidación del crédito se encuentra conforme con las disposiciones legales y ajustada a los lineamientos en que fue librado el mandamiento de pago y consecuentemente a la orden de seguir adelante la ejecución, el juzgado le imparte **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA KARINA PINEDA CASTRO
Jueza

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
25 de mayo de 2023



JUAN CAMILO RÍOS MORALES
SECRETARIO